



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria II de 7 de octubre de 2020



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-192-UEA-2020

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Extraordinaria II, 7 de octubre de 2020, en el cuarto punto del orden del día:

4. Conocimiento y tratamiento del Oficio No. 191-PG-UEA-2020 de 05 de octubre de 2020, suscrito por la abogada Janina Jaramillo, Procuradora General de la Universidad Estatal Amazónica, referido a la Resolución HCU-UEA-182-UEA-2020 expedida por el Honorable Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria II del 29 de septiembre de 2020, mediante la cual se dispuso: “(...) SEGUNDO. Requerir a la Procuraduría General de la UEA emita un informe técnico jurídico sobre el proceso en base al Reglamento de SNNA, previo a la autorización de las matrículas que se ofertan en las carreras de la UEA por parte del Honorable Consejo Universitario”. Previo a la autorización del Órgano Colegiado Superior para la matriculación de los estudiantes que provienen de la asignación de cupos por el SNNA-SENESCYT a fin de que puedan empezar el primer semestre de las carreras en virtud del derecho a la educación, avalando el proceso informado por nivelación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una universidad pública, que fue creada por el Congreso Nacional mediante ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada en la ley 0, publicada en el registro oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016. Es una universidad pública del Sistema de Educación Superior que se rige por la Constitución y Leyes de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, mediante Resolución HCU-UEA-182-UEA-2020, expedido por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Extraordinaria II de 29 de septiembre de 2020, en el tercer punto del orden del día, se resolvió: “(...) PRIMERO.- Dar por conocido y validar los informes del proceso de admisión y nivelación correspondientes periodo Nivelación IS2020 de las sedes Lago Agrio, El Pangui y la Matriz Puyo donde constan las actividades realizadas por la UANR-UEA una vez que la SENESCYT-SNNA entrega a las IES la Matriz de Tercer Nivel definitiva de estudiantes asignados con un cupo,



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria II de 7 de octubre de 2020



conforme el oficio No. UEA-VACD-2020-0103-OFI, suscrito por el Dr. David Sancho PhD. Vicerrector Académico, para el efecto se anexan los documentos que pasan a formar parte integrante del presente instrumento. SEGUNDO.- Requerir a la Procuraduría General de la UEA emita un informe técnico jurídico sobre el proceso en base al Reglamento de SNNA, previo a la autorización de las matrículas que se ofertan en las carreras de la UEA por parte del Honorable Consejo Universitario. (...);

Que, mediante oficio signado con el No. 191-PG-UEA-2020 de 5 de octubre de 2020, la abogada Janina Jaramillo en calidad de Procuradora General de la UEA desarrolla un informe técnico jurídico, el cual se encuentra circunscrito a la Resolución HCU-URA-182-UEA-2020 del HCU adoptado en la Sesión Extraordinaria II del 29 de septiembre de 2020. En el referido informe se hace relación al proceso de nivelación regulado en los artículos 80, 81, 82 de la LOES; artículo 20 del Reglamento a la LOES; a los artículos 16 y 17 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior-CES, al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, y al Reglamento de Régimen Académico de la UEA, artículos 79.- Admisión y nivelación de estudiantes. Art. 80.- Inscripción. Art. 82.- De la naturaleza. Art. 85.- Del número de estudiantes. Art. 87.- De las asignaturas del curso de nivelación. Art. 88.- De los objetivos. Art. 95.- De la aprobación de la nivelación; de igual manera al memorando Nro. 028-UANR-UEA-2020 de fecha 23 de septiembre de 2020 suscrito por la MSc. Nancy Cárdenas Silva Coordinadora (E) de la Unidad de Admisión, Nivelación y Registro de la UEA que hace conocer al señor Vicerrector Académico los **INFORMES DE MATRICULACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ESTUDIANTES DE NIVELACIÓN IS2020** correspondiente a las sedes Lago Agrio, El Pangui y la matriz Puyo, una vez que la SENESCYT-SNNA entrega a las IES la Matriz de Tercer Nivel definitiva de estudiantes asignados con un cupo, de igual manera al Oficio Nro. UEA-VACD-2020-0103-OFI de fecha 24 de septiembre de 2020 suscrito por el Dr. David Sancho Aguilera Vicerrector Académico, entre otros aspectos (...);

Que, una vez que el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Estatal Amazónica ha conocido el informe signado con el No. 191-PG-UEA-2020 emitido por la señora Procuradora General de la UEA de 5 de octubre de 2020, se considera lo siguiente;



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria II de 7 de octubre de 2020



Que, el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos determina: “Art. 26.- 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. (...);

Que, a través del Acuerdo Ministerial 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, suscrito por el señor Presidente de la República del Ecuador decretó: “(1/4) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (1/4)”; mismo que fue renovado, mediante Decreto Ejecutivo 1052, de 15 de mayo de 2020;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1074, de 15 de junio de 2020, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano”;



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria II de 7 de octubre de 2020



Que, el artículo 11 de la Constitución de la República determina; “Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. (...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 350 de la Ley Fundamental, señala: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el artículo 355 de la constitución de la República, reconoce la autonomía universitaria, en los siguientes términos: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria II de 7 de octubre de 2020



Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);

Que, la Sentencia N. 140-18-SEP-CC, referido a la causa signada con el No. 1746-17-EP- EP, Acción Extraordinaria de Protección, (Pág. 46), al desarrollar criterios relacionados a la autonomía universitaria, considera: “la Asamblea Nacional, determinó los elementos constitutivos de la autonomía responsables, mismos que radican en la libertad de las universidades de ejercer la libertad de cátedra; expedir y modificar sus estatutos; organizar y desarrollar sus planes académicos y de estudios; designar sus autoridades, docentes, investigadores y trabajadores; gestión de procesos internos; planificación y el ejercicio económico; administración de sus recursos y patrimonio y, la determinación de sus formas y órganos de gobierno.

En consecuencia, el órgano parlamentario determinó el sentido y alcance del ejercicio del derecho a la autonomía universitaria en forma responsable. La cual, se dispone como un límite hacia la injerencia de agentes externos, así como de abuso por parte de las instituciones educativas. La protección que se debe a la autonomía en la educación superior, desde la Constitución y la Ley radica en el respeto a un adecuado funcionamiento propio de centros que persiguen fines sociales. (...);”

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República, incorpora el principio de supremacía constitucional, que establece: “Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;

Que, el orden jerárquico de las normas incorporado al sistema jurídico ecuatoriano en el artículo 425 ibídem señala: “Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria II de 7 de octubre de 2020



convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, mediante la Resolución signada con el código RPC-SE-03-No.046-2020, se expidió la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, codificada a los treinta (30) días del mes de julio de 2020, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, la cual contiene: “La presente Codificación contiene la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, del año en curso, reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; RPC-SO-12- No.238-2020, de 06 de mayo de 2020; RPC-SO-16-No.330-2020, de 15 de julio de 2020; y, RPC-SE-12-No.112-2020, de 30 de julio de 2020.”;

Que, en el auto de aclaración y ampliación de la Sentencia No. 9-20-IA/20 (Juez ponente: Agustín Grijalva Jiménez), expedido por la Corte Constitucional del Ecuador, el 23 de septiembre de 2020, se establece: “El Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 23 de septiembre de 2020, dentro de la causa No. 9-20-IA, acción pública de inconstitucionalidad en contra de actos administrativos de carácter general, DISPONE: 1. Agréguese al proceso los escritos de aclaración y ampliación de la sentencia emitida dentro de esta causa el 31 de agosto de 2020, presentado por: (a) José Adolfo Chunga Escobar y otros, de 14 de septiembre de 2020;(…) (c) Juan Pablo Sáenz Mena, procurador y delegado de la máxima autoridad del Consejo de Educación Superior (en adelante “CES”), de 16 de septiembre de 2020, en el considerando número 53, puntualiza: “53. Sin perjuicio de que lo alegado por los accionantes no refleja un punto oscuro o no resuelto en la sentencia, la Corte recuerda la obligación del MEF y el CES de acatar



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria II de 7 de octubre de 2020



*y cumplir de forma conjunta las medidas dispuestas por la Corte en el párrafo decisorio numeral 4 de la sentencia No. 9-20-IA/20. Toda decisión del MEF, del CES, de las propias IES o de cualquier otro organismo público debe estar orientada siempre al mejoramiento de las condiciones del ejercicio del derecho a la educación, con **especial observancia al principio de progresividad y no regresividad.**”;*

Que, en la decisión adoptada por el pleno de la Corte Constitucional en la aclaratoria de la sentencia antes señalada se dispone: “Que, iii) La Corte reitera que la prioridad fiscal para la educación superior, consagrada claramente en la Constitución, obliga tanto al Ejecutivo como a las propias universidades y escuelas politécnicas públicas. En el primer caso, mediante el financiamiento adecuado y oportuno que permita a estos centros de estudios cumplir sus funciones educativas sustantivas. En el caso de las universidades y escuelas politécnicas públicas, mediante la priorización de estos recursos públicos en dichas funciones sustantivas.”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)”;

Que, el artículo 5 literal a) de la LOES, determina: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...)”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, establece que: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos,



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria II de 7 de octubre de 2020



normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, artículo 17 de la LOES, dispone que: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, los literales c), d), e), g), y h) del artículo 18 de la LOES, manifiesta que: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (...)”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la LOES, se determina: “Art. 81.- De la Admisión y Nivelación. - El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución (...).

Las instituciones de educación superior tanto públicas como particulares **podrán** realizar procesos de nivelación de carrera para las y los estudiantes que han ingresado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, mediante cursos



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria II de 7 de octubre de 2020



propedéuticos o similares, cuyo financiamiento corresponderá a las instituciones de educación superior;

Que, el Reglamento de Régimen Académico expedido por Consejo de Educación Superior-CES, en su artículo 61, dispone: “Cursos de nivelación de carrera.- La nivelación de carrera tiene por objetivo articular el perfil de salida de las personas bachilleres con el perfil de ingreso a las diferentes carreras de educación superior, así como homologar conocimientos y destrezas para mejorar el desempeño de las y los aspirantes que obtuvieron un cupo, a partir del desarrollo y fortalecimiento de capacidades de aprendizaje específicas y adecuadas a los contenidos de su área de conocimiento.

Las instituciones de educación superior **tendrán la facultad** de decidir si ofertan cupos para nivelación de carrera, considerando la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias.”;

Que, existen elementos imprevistos relacionados a la Pandemia COVIP 19 que se constituyen en elementos fortuitos y de fuerza mayor que no es posible resistir, lo cual ha obligado a las CES, a las IES a adaptar la modalidad virtual de clases para continuar las actividades académicas y consecuentemente, acoplarse a la normativa transitoria que se encuentra vigente; y, considerando el derecho del acceso a la educación superior pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 34 del artículo 19 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, que señala: “*Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Ley*”;

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Debido al Estado de Emergencia ocasionado por la pandemia COVID-19 y a la entrega extemporánea de la Matriz de Tercer Nivel (MTN) con los resultados acumulados de la cuarta etapa de postulación, por parte de la SENESCYT, mediante Oficio Nro. SENESCYT-SGES-SAES-2020-1182-O de 23 de junio de 2020, para el PAO 2020-2020 aprobado por el HCU de la UEA que inició el 01 de junio de 2020 y, a fin de no traslapar la planificación académica institucional ni afectar los derechos de las y los aspirantes que obtuvieron un



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria II de 7 de octubre de 2020



cupo en la Universidad Estatal Amazónica, durante esta etapa; se AUTORIZA excepcionalmente y por única vez la exoneración del curso nivelatorio y la matrícula en el primer semestre PAO 2020-2021, en todas las carreras ofertadas por la UEA de las y los aspirantes que obtuvieron un cupo en la Universidad Estatal Amazónica, durante esta etapa y, que constan en la Matriz de Tercer Nivel enviada por la SENESCYT mediante Oficio Nro. SENESCYT-SGES-SAES-2020-1182-O de 23 de junio de 2020. Además, mientras no se retorne a la presencialidad de actividades académicas, la UEA únicamente ofertará cupos para primer semestre de todas sus carreras.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar a Rectorado, Vicerrectorados Académicos y Administrativo.

SEGUNDA.- Trasladar a Vicerrectorado Académico a fin de que disponga la ejecución de la presente resolución en el ámbito de sus competencias.

TERCERA.- Notificar a toda la comunidad universitaria a través de los medios virtuales.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los siete (7) días del mes de octubre de 2020.

Dra. Ruth Irene Arias Gutiérrez, PhD.

RECTORA

PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

Dr. William Núñez Chávez

SECRETARIO GENERAL DE LA UEA



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria II de 7 de octubre de 2020

